



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRÚ

07

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2023-MPV

Virú, 30 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

**POR CUANTO:**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el día 30 de octubre de 2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, ha tratado el Proyecto de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ".

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, el derecho a la igualdad y, consecuentemente, la prohibición de discriminación se encuentran reconocidos por la Constitución Política del Perú en su Artículo 1° cuyo tenor prescribe que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado", en paridad con el inciso 2 del Artículo 2, prescribe que "Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que ninguna persona debe ser discriminada por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole";

Que, en el artículo 26° de la precitada Constitución Política del Perú, precisa entre otros principios "En la relación laboral garantizar el respeto a la igualdad de oportunidades sin discriminación";

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...) lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRÚ

arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 27270 – Ley Contra Actos de Discriminación, rechaza toda forma de discriminación racial, étnica, religiosa y sexual e incluye medidas para castigar actos discriminatorios en concordancia con el del Código Penal. En este sentido, el artículo 323 del Código Penal identifica el delito de discriminación como delito contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, la Ley N° 29571- Código de Protección y Defensa del Consumidor establece en el artículo 1 acápites d) y f) una serie de derechos de los consumidores tales como acceder a una variedad de productos y servicios, adquirir libremente los artículos que deseen, debiendo recibir además un trato justo y equitativo;

Que, la precitada norma dispone en el artículo 38 inciso 1) que los proveedores no pueden ejercer discriminación alguna por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, respecto de los consumidores;

Que, asimismo, la Ordenanza Regional 006-2014 GR-LL/CR “Ordenanza Regional que aprueba promover la igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Región La Libertad”, promueve las practicas no discriminatorias en los ámbitos educativos, laborales, sociales y públicos a favor de La Comunidad LTGBIQ+ en toda la Región La Libertad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 201-2023-MPV-ORD/CM, de fecha 30 de octubre de 2023, se aprueba la “Ordenanza Municipal que Promueve el Respeto a la Igualdad y Prohíbe Toda Forma de Discriminación por Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género en la Provincia de Virú”, el cual consta de doce (12) Artículos y de Siete Disposiciones Finales, Transitorias y Complementarias.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y ámbito de aplicación**

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos en la provincia de Virú, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades debido a la orientación sexual, identidad de género y expresión de género de un individuo, por parte de personas jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción de la provincia; considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Definiciones**

1. **ORIENTACIÓN SEXUAL:** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRÚ

2. **IDENTIDAD DE GÉNERO:** Vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente profundamente, la que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida), y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, modo de hablar y modales.
3. **EXPRESIÓN DE GÉNERO:** Definida como la apariencia, comportamiento, actitud y gestos, asociados al género con el cual puede identificarse o no una persona.
4. **POBLACIÓN LGTBIQ+:** Grupo poblacional que se definen como lesbianas, gays, travestis, transgéneros, transexuales, bisexuales, intersexuales, queer entre otras identidades.
5. **PERSONA VIVIENDO CON VIH/SIDA (PVVS):** Personas que han sido infectados con el virus de la inmune deficiencia humana, así como aquellas personas que han desarrollado el síndrome de inmune deficiencia adquirida.
6. **DISCRIMINACIÓN:** Definida como la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, actividad, condición de salud, ser persona portadora de VIH/SIDA, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.
7. **DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO O EXPRESIÓN DE GÉNERO:** Definida como la distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, cuyo objeto sea la anulación o menoscabo de la igualdad ante la ley o de igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, goce o ejercicio de igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Igualdad y no discriminación

Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie puede ser discriminado, directa o indirectamente, por su orientación sexual o identidad de género.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autodefinición

La autodefinición de la persona afectada es suficiente para establecer su orientación sexual o su identidad de género.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Interpretación más favorable



La igualdad y la no discriminación es un principio que informa a todo el ordenamiento jurídico. Cuando se presente dudas sobre la interpretación o aplicación de una norma contenida en la presente ordenanza provincial, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Discriminación en establecimientos


La Municipalidad sancionará con clausura temporal o, en caso de reincidencia, con la revocatoria de la licencia de funcionamiento, ordenando la clausura definitiva del establecimiento, si se comprueba realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, sea por motivo de orientación sexual, identidad de género o expresión de género, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento. Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRÚ



- 
- 
- a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento, por los motivos discriminatorios mencionados.
  - b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por los motivos discriminatorios mencionados.
  - c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local, por los motivos discriminatorios mencionados.
  - d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.
  - e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
  - f) Otros motivos por los cuales se compruebe el acto discriminatorio.

La sanción será aplicada al titular del establecimiento, independientemente de quién sea el empleado o trabajador que haya cometido la práctica discriminatoria, incluyendo al personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.



**ARTÍCULO SÉTIMO.-** Publicación de cartel

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar, en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en toda la provincia de Virú está prohibido todo tipo de acto discriminatorio por orientación sexual, identidad de género y expresión de género", incluyendo el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco, de acuerdo al siguiente modelo.



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2023-MPV**  
"En este local y en toda la provincia de Virú, está prohibido todo tipo de acto discriminatorio por orientación sexual, identidad de género y expresión de género".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Prohibición de colocar carteles o anuncios de publicidad discriminatorios:

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en cualquier establecimiento o dentro de la jurisdicción de la provincia de Virú, que consignent frases discriminatorias, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares. En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como: "Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

**ARTÍCULO NOVENO.-** Sesiones informativas

Todo el personal de la Municipalidad provincial de Virú, recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género. Estas charlas formarán parte de las capacitaciones habituales al personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana e instancias pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Denuncias:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRÚ

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias debido a su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Virú a fin de como órgano de instrucción apertura investigación si es una denuncia hacia otra persona natural, sin embargo si la denuncia va dirigido contra una persona jurídica, se correrá inmediato traslado a la Sub Gerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal.

La Sub Gerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal, realizará las indagaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas; en ambas situaciones, sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que el caso amerite y/o las denuncias penales que correspondan.

La admisión a trámite de la denuncia no debe ser afectada por exigencias de aspectos formales, siempre que no se afecte derechos de terceros o el interés público. No se requerirá firma de abogado, pago de tasa ni alguna otra formalidad de dicha índole. La denuncia puede ser presentada por escrito o verbalmente, de forma presencial o utilizando los canales virtuales de la Municipalidad Provincial de Virú. La denuncia podrá ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquiera a su favor, sin necesidad de tener su representación. Sin perjuicio de proceder a dar trámite inmediato a la denuncia, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales deberá informar al denunciante respecto de los demás canales legales con los que cuenta para hacer valer sus derechos, tanto en sede judicial como administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Procedimiento

Recibida la denuncia, la Sub Gerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal, se constituirá, a la brevedad posible, al lugar donde se produjo la práctica discriminatoria, constatando los hechos con todos medios probatorios idóneos, a fin de verificarla supuesta infracción. Para tal efecto, se podrán solicitar mayores precisiones o elementos de prueba al denunciante, pudiendo concedérsele un plazo de dos (02) días hábiles. Realizada la constatación, la Sub Gerencia competente en un plazo de un (01) día hábil, correrá traslado de los cargos imputados al supuesto infractor, a efectos que éste realice sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles. Vencido el plazo para formular los descargos, así éstos no hayan sido presentados, en el plazo de dos (02) días hábiles la Gerencia de Desarrollo Social competente evaluará los hechos constatados y los descargos, y emitirá, de ser el caso, la Resolución de Sanción Administrativa, imponiendo al infractor la sanción correspondiente de acuerdo a la Ordenanza que Regula el Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Virú.

En caso de ser infundada la den

uncia, remitirá una carta al denunciante desestimando la misma. El plazo para resolver podrá ampliarse en dos (02) días hábiles adicionales, en caso que la complejidad de la denuncia lo amerite. Contra la Resolución de Sanción Administrativa procede el recurso de reconsideración y/o de apelación, conforme a las formalidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Conforme al numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La Gerencia competente podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto la resolución no sea ejecutiva, debiendo tutelar para tal efecto los derechos constitucionales vulnerados, tales como el derecho a la seguridad y orden público. En el supuesto que el infractor del acto discriminatorio sea una empresa transnacional, una sucursal, el representante de una marca, una franquicia o similar; sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente, la Municipalidad Provincial de Virú pondrá en conocimiento de la empresa matriz o principal la sanción aplicada, para las acciones que esta última considere pertinentes.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley Nº 26427  
Calle Independencia 510 - VIRÚ

En todo momento la presente denuncia administrativa no remplaza a la demanda civil y/o denuncia penal competente según su materia por daños y perjuicios y/o delito por discriminación respectivamente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Carga de la prueba.

Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria. En ese caso, deberá evaluarse la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Interpretación más favorable.

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Colaboración de terceros.

Durante el trámite de denuncias por discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género, la Municipalidad provincial de Virú, podrá aceptar documentos de organizaciones sociales, entidades estatales y ciudadanos que aporten argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que ayuden a resolver la denuncia planteada. Las personas naturales o jurídicas que presenten dicha documentación no tendrán calidad de parte. Los documentos pueden ser presentados una vez que se inicie el procedimiento y antes que se emita la Resolución de Sanción Administrativa.

**DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- DE LAS ACCIONES:**

- La Municipalidad Provincial de Virú, se compromete a:
- Promover la igualdad real de derechos entre las personas a nivel provincial, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas, sin discriminación a través de la Gerencia de desarrollo social.
- Cumplir y promover dichas políticas públicas a través de sus órganos de control y entes competentes.

**Segunda.-** Créase en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú, el enlace o link de Denuncias en Línea contra Actos Discriminatorios.

**Tercera.-** Modifíquese el Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas de la municipalidad Provincial de Virú, a efectos de incorporar lo siguiente:

Código	Descripción de la infracción	Multa	Medida o sanción complementaria
	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias basadas en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género.	3 UIT	Primera vez: Clausura temporal por siete (07) días. Por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento de acuerdo al caso.
	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo sétimo de la ordenanza que prohíbe la	0.10% UIT	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRÚ



	discriminación por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.		
	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción de la provincia, que consignen frases discriminatorias por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.	2.00 UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.
	Por incurrir una persona natural en actos de discriminación en cualquiera de sus expresiones por orientación sexual, identidad de género o expresión de género.	2 UIT	



**Cuarta.-** Facúltese al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas técnicas y/o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente ordenanza.

**Quinta.-** Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales a través de la Sub Gerencia de Apoyo Social, Participación Vecinal y Focalización de Hogares, a la Sub Gerencia de Licencias, Comercialización, Defensa del Consumidor y Policía Municipal y de manera transversal a todas que tengan competencia, donde se tendrán que asignar las competencias respectivas para el trámite de la denuncia mencionada en el artículo octavo y noveno de la presente ordenanza.

**Sexta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza conforme a Ley y a la oficina de Imagen Institucional su difusión correspondiente. Así como, a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú ([www.gob.pe/munivirú](http://www.gob.pe/munivirú)).

**Séptima.-** La presente ordenanza entrará en vigencia partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Virú  
Ing. Santos Javier Mendoza Torres  
ALCALDE